

las desgracias y perjuicios q. asta aqui se han exper-
imentado; q. los Berenos o Veses sueltas han de llevar
sus bezos, y todos sus zenzeros o Campesillas de buen
tamaño q. se digan a bastante distancia; Que de nin-
gun modo ans de tener dhas Veses paciendo en la
huerta en Morfenes, Hueros de las Arreguias, Caña-
res ni otro sitio alguno, ni tan solam.^{te} en sus bancales
propios de cada Labrador, sin Margenear al vecino pa-
ra evitar los daños frequentes; Asi mismo q. no han
de dormir de noche en la huerta en tiempo alguno
ni en bancales propios, bajo la multa a el q. falta
de cada cosa d. pte. de lo referido de ocho rs. de v.ⁿ por
cada casera por la primera vez por la segunda doble
y por la tercera se castigara, como hubiere lugar por
dho. prebiniendo q. en los tiempos de Verosexas se respa-
mitira a dhas Veses Buernas las pasturas librem.^{te}

pues el animo de su Merced, no es perjudicar, y si con-
tener los perjuicios y daños q. causan, y asi mismo
q. no han de tener Mozos ni sus hijos para llevar dhas
Veses Buernas por las Calles, y huertas a menos q.
notengan la edad de diez y seis años cumplidos, para
evitar las malas consequencias q. estan acreditadas
por fiar dhas Veses a niños, bajo la pena de dos ducados
por la contrabencion a este particular.

17. Que ninguna persona ni aun los muchachos han
de usar de las mantas para hin Verosados con ellas por
las Calles y huertas particularm.^{te} de noche, para evi-
tar los perjuicios q. en ellos se ha experimentado, bajo
la multa de un ducado de 4.ⁿ por cada vez q. se inun-

